



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN N° 000003 -DP-2018.

VISTO:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, Art. 13)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, Art. 12)
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CIEFDR, Art. 5-f)
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)
- Constitución Nacional.
- Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad
- Carta Orgánica Municipal.
- Ley Nacional 24449.
- Ordenanza 194-I-1979 Rige la prestación de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros dentro del Ejido Municipal
- Ordenanza 599-CM-1991 Reglamenta el Transporte Urbano de Pasajeros dentro del Ejido Municipal
- Ordenanza 1969-CM-2009 Se adhiere a las leyes sobre discapacidad Nacionales: 19279, 22431, 24204, 24421, 24657, 24716, 24901, 25644, 25785, y Provinciales: 2055, 3164
- Ordenanza 2295-CM-2012 Se crea la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, tiene como objetivo hacer el seguimiento del cumplimiento del contrato de concesión.
- Ordenanza 2621-CM-15: Aprobar pliego de bases y condiciones para la



licitación del sistema urbano de transporte de pasajeros.

- Ordenanza 2728-CM-16 Aprueba pliego de bases y condiciones de licitación pública Sistema Transporte Urbano de Pasajeros.
- Ordenanza 2798-CM-2016 Aprueba el Contrato de Transporte Urbano de Pasajeros con empresa Transportes Amancay S.R.L a partir del 1° de enero de 2017
- Ordenanza 2863-CM-17 crea Boleto Educativo y Boleto Diferencial STUP Bariloche

CONSIDERANDO:

"Que la movilidad de los vecinos y turistas dentro del ejido de San Carlos de Bariloche representa uno de los pilares fundamentales a tener en cuenta para un adecuado desarrollo urbano. En este sentido, el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros -STUP- se considera como una prioridad dentro de las políticas públicas a desarrollar por parte del Estado municipal.

*Que la carta Orgánica Municipal establece en su Art. 29 inciso 15, que el Estado municipal debe "asegurar el transporte público y promover su uso", representando así la obligación indelegable de los poderes públicos de que dicho sistema se constituya como una herramienta eficiente, accesible y versátil en pos de un adecuado desarrollo de la comunidad."*¹

Que en ocasión de la Audiencia Pública, realizada en fecha 03 de octubre del corriente convocada a efectos de evaluar la revisión tarifaria que propuso la empresa Transporte Amancay SRL, su representante legal manifestó en su exposición que el boleto mínimo, que cuesta a los usuarios y usuarias \$19 desde el mes de abril de 2018, debe actualizarse a \$ 26,04 pesos y a \$29,97 pesos a partir de enero en función del cálculo de costos esgrimidos por la prestadora del Servicio Público y en el marco del contrato de concesión celebrado con la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.



Fundamentos ORD. 2728-CM-16

Qué asimismo, el precio del boleto lleva varios años con aumentos superiores al 21,3%² de variación porcentual acumulada de los Salarios entre los meses de julio de 2017 y julio 2018, lo mismo respecto a la tasa de variación anual del IPC (Índice de Precios al Consumo) en Argentina, que en agosto de 2018 ha sido del 34,4%³, siendo la inflación acumulada (al mes de agosto) en 2018 es del 24,3%.⁴

Que lo antes expuesto se funda en que durante el 2017 alcanzó el 30,3% de aumento y este año, de convalidarse la tarifa que la empresa solicita, llegará al 58,4%, arrastrando el 60% de aumento convalidado durante el año 2016.⁵

Que es necesario asimismo tener en consideración la eventual quita de subsidios al servicio de transporte por parte del Estado Nacional, en función de lo manifestado por éste y de eventual aplicación a partir de Enero de 2019 que, según lo expuesto por la representante legal de empresa Transportes Amancay S.R.L. llevaría a \$43 la tarifa mínima del T.U.P.

Que el aumento desproporcionado de la tarifa del Servicio Público de Transporte de la ciudad de San Carlos de Bariloche, sumado al aumento generalizado de precios de los bienes y servicios, respecto de las variaciones salariales, la estacionalidad y precariedad de fuentes de empleo en nuestra ciudad deviene en materialmente imposible que muchas personas estén habilitadas para acceder a servicios básicos como el transporte -que se corresponde con el adecuado acceso a la salud, a la educación, al esparcimiento, a los mercados de trabajo, entre muchos otros derechos de los ciudadanos y ciudadanas barilochenses- siendo que la movilidad es fundamental para nuestra condición humana. La vida social está inmersa en las condiciones de movimiento. El desarrollo de nuestros pueblos depende en gran parte de la conectividad, siendo que los conceptos de centro y periferia deben ser revisados en el marco de la idea de movilidad, no como una forma estrictamente estructuralista sino como un modo de entender la creación de la alienación, en términos de la "pérdida de

² https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/salarios_09_18.pdf

³ https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ipc_09_18.pdf

⁴ <https://www.lanacion.com.ar/2171672-inflacion-indec-agosto>

⁵ RESOLUCION N° 00003495-I-2017; RESOLUCION N° 00000923-I-2018

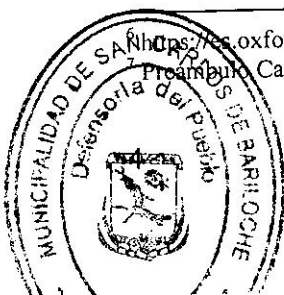


la personalidad o de la identidad de una persona o de un colectivo"⁶, donde la marginalidad es construida.

Que para reducir los niveles de exclusión social, derivados del desempleo y la falta de oportunidades, resulta incompatible el aval de un aumento tarifario que continúe confiscando los magros ingresos económicos de los que dispone la población de nuestro ejido municipal y que al mismo tiempo restringe el acceso al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros. Deviene en irrazonable continuar en la línea de utilizar al ciudadano y ciudadana de a pie como variable de ajuste económico y proseguir en la transferencia de recursos de los sectores menos favorecidos a fin de garantizar ganancias empresariales que podrían estar excediéndose de lo convenido en el contrato de concesión del Servicio Público. Establecer barreras económicas resultaría no sólo contradictorio a los fundamentos y objetivos que el Poder Ejecutivo Municipal ha manifestado en sus diferentes proyectos en torno al tema en cuestión, sino también contrario a derecho.

Que dichos actos resultan en perjuicio del desarrollo humano y social al que toda Administración Pública debe *conducirse con el propósito de realizar el bien general satisfaciendo las necesidades de la comunidad local, conforme la voluntad de garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes que las reglamentan, conforme a un orden económico-social justo, libre, solidario, autónomo e igualitario.*⁷

Que es voluntad del pueblo de esta ciudad "Asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre como la vida, la salud, la educación, la vivienda, la protección, el trabajo y la familia, mediante la consideración de las propuestas de los diferentes sectores de la comunidad. Favorecer el desarrollo de la personalidad física, moral y espiritual de todos los habitantes, que posibilite una mejor calidad de vida y el progreso cultural, económico, social y político. Integrar a todos los asentamientos humanos del ejido Municipal, con la participación orgánica de juntas



⁶ <https://es.oxforddictionaries.com/definicion/alienacion>
⁷ Preambulo Carta Orgánica de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

vecinales electivas. Proteger el sistema ecológico y valorizar la cultura y las tradiciones autóctonas, hermanadas con todas las corrientes inmigratorias. (...)''⁸ y dicha voluntad debe ser canalizada por los representantes que gobiernan por éste.

Que resulta imperiosa la necesidad de atender a los reclamos realizados por parte de los destinatarios del servicio, y fiscalizar el debido cumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas a las que la administración pública, en ejercicio de su poder concedente, delega la prestación de servicios públicos que se encuentran a su cargo a fin de fortalecer las instituciones democráticas, la confianza popular en nuestro sistema representativo y atendiendo al deber de *"promover la participación de los vecinos en los asuntos públicos, como idea central del régimen democrático participativo (...)''*⁹

Que al respecto cabe agregar que "Discrecionalidad no significa 'libertad de elección'. La Administración no elige libremente una opción determinada, ya que como poder en todo momento es dirigido por el Derecho, debe orientarse según los parámetros establecidos en la ley y en su mandato de actuación, ponderándolos autónomamente en el marco de la habilitación actuada (...). Por consiguiente, la discrecionalidad encierra un mandato de actuación a la administración enderezado a la consecución de racionalidad y estructurado a través de una serie de variados parámetros. Para que este mandato sea ejercido 'correctamente' no se requiere sólo que la Administración no incurra en vicios jurídicos, pues la 'corrección' de la actividad administrativa exige, además, que se cuiden los recursos disponibles y se propicie su aceptación por parte de sus destinatarios"¹⁰

Qué asimismo, es menester instar al cumplimiento de los derechos de personas con discapacidad en cuanto a su acceso al Servicio de Transporte Público en condiciones de igualdad, entendiendo que la accesibilidad al mismo no sólo se garantiza a través de boletos diferenciales. En tal sentido, no pueden desconocerse los

⁸ Preámbulo Carta Orgánica de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

Art. 29 Inc. 2 Carta Orgánica Municipal

<http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/el-control-de-la-actividad-estatal/cae-ponce-buena.pdf>



términos de la sentencia dictada en el marco de la causa "OJEDA, JUAN CESAR y OTROS S/ AMPARO COLECTIVO" y que manda a la readecuación de las unidades de transporte público de pasajeros.

Que es facultad de esta Defensoría del Pueblo emitir recomendaciones de oficio en cuestiones que hacen a su ámbito de su competencia -tal el particular- y de conformidad con la Ordenanza 1749-CM-2007.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07;

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1° **RECOMENDAR** al Poder Ejecutivo Municipal y a la Comisión de Seguimiento de Transporte Urbano, realizar todas los actos de fiscalización y control que estén a disposición a fin de velar por el debido cumplimiento del contrato de concesión de prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros con la empresa Transportes Amancay S.R.L. considerando lo planteado por usuarios y usuarias del Servicio en la Audiencia Pública del 03 de octubre de 2018 y en oportunidades anteriores, en miras de evacuar cualquier tipo de duda respecto de la legalidad de los actos ejecutados por dicha concesionaria y a efectos de garantizar la correcta prestación del servicio así como el acceso al mismo en condiciones de igualdad.

2° **RECOMENDAR** al Poder Ejecutivo Municipal, arbitrar los medios necesarios para evitar cualquier tipo de incremento en el valor de la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros de esta ciudad hasta tanto se vean recomposiciones salariales en paritarias, de modo de garantizar lo normado por la Carta Orgánica Municipal, Constitución Provincia, Constitución Nacional e Instrumentos Internacionales y la normativa vigente al respecto; y tomar en consideración las propuestas que permitirían disminuir el valor de dicha tarifa.

3° **RECOMENDAR** al Ejecutivo Municipal arbitrar los medios necesarios para evitar la quita de subsidios por parte el Estado Nacional y/o diseñar un plan estratégico que

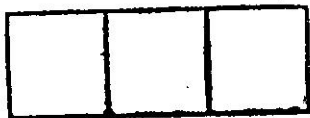


posibilite evitar el impacto de dicha quita en el valor de la tarifa a abonar por los usuarias y usuarios del transporte.

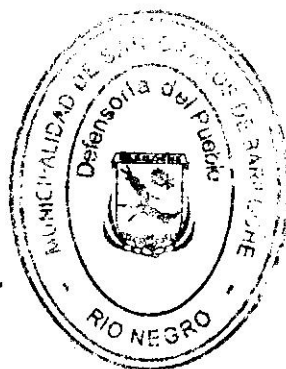
4° Tómesese razón. Dese al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas.

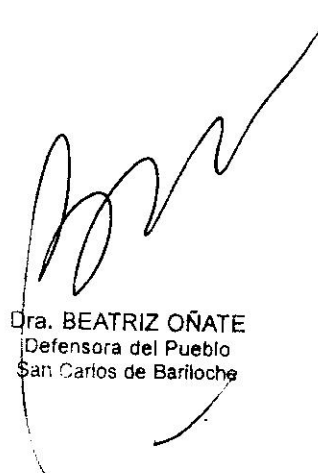
Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 20 de noviembre de 2018.




MARÍA SOFÍA MAGGI
Gestora Letrada
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dra. BEATRIZ OÑATE
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche